



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO IV – N°136
Río Tercero (Cba.), 10 de mayo de 2010
E-mail: gobierno@riotercero.gov.ar

ORDENANZAS

RIO TERCERO, 06 de mayo de 2010

ORDENANZA N° Or 3218/2010 C.D.

Y VISTO: El estado de endeudamiento por tasas y contribuciones municipales de los contribuyentes de la Ciudad.

Y CONSIDERANDO: Que a los fines de incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, se ha dispuesto otorgar un plan de regularización de Tasas y Contribuciones municipales.

Que la Ordenanza Tarifaria N° Or. 3183/2009- C.D. establece en su artículo 66° Planes de Pago para deudas vencidas, que sólo contempla un plazo más amplio para el cumplimiento de las obligaciones, pero no incluye la quita o disminución de los montos generados por intereses y mora, por lo que el presente régimen otorga condiciones más accesibles.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°)- ESTABLÉCESE un Régimen de Presentación espontánea y regularización de deudas vencidas al 31 de marzo de 2010, que se ajustará a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Exclusiones

Art. 2°)- Quedan excluidas del presente régimen de regularización las deudas que posean los agentes de retención o de percepción en virtud de retenciones o percepciones no ingresadas al fisco en tiempo y forma.

Beneficios

Art. 3°)- El pago al momento del acogimiento, en el plan de contado, importará la condonación del 100% de los intereses devengados, recargos y las multas vinculadas a tributos, incluidos en la deuda a la fecha del acogimiento. El pago de la primera cuota al momento del acogimiento y la cancelación en tiempo y forma de la totalidad de las cuotas restantes importará la condonación del 80% para los planes de 12 cuotas y del 60% para el resto de los planes, de los intereses devengados y recargos y el 100% de las multas vinculadas a tributos, incluidos en la deuda a la fecha del acogimiento. Las condonaciones referidas regirán aún para las multas vinculadas a tributos, imputadas o aplicadas durante la vigencia del presente régimen.

La condonación prevista por el presente Régimen no alcanza a los conceptos ya abonados, ni dará derecho a acreditación o reclamo de repetición alguno.

Acogimiento

Art. 4°)- La inclusión en el régimen de regularización impositiva previsto en esta Ordenanza, deberá ser solicitada por el contribuyente, responsable o apoderado de éstos, acreditando en cualquier caso identidad y carácter o representación o legitimación invocados.

Art. 5°)- Existe acogimiento, en los términos de esta Ordenanza, siempre que hasta la fecha de vencimiento que para ello se establezca, la presentación reúna la forma y modalidades prescriptas por esta Ordenanza o por otros Decretos que el DEM dicte en sus facultades reglamentarias.

Art. 6°)- El acogimiento debe ser por el total adeudado y por cuenta, si se pretendiera regularizar planes anteriores de facilidades con cuotas vencidas impagas se deberá regularizar bajo este régimen el total del saldo.

Efectos del acogimiento

Art. 7°)- El acogimiento al presente Régimen tendrá, de manera automática, los siguientes efectos:

- El desistimiento incondicionado de toda defensa, recurso, reclamo o acción administrativa o judicial ya iniciada y que tenga la finalidad de discutir la procedencia de la deuda u obtener la devolución de montos abonados, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes.
- La renuncia incondicional y total a iniciar cualquier acción judicial o administrativa tendiente a discutir la procedencia de la deuda acogida o a obtener la devolución de los montos abonados.
- Respecto de los conceptos que pretendan regularizarse en el marco de la presente Ordenanza, será interrumpida la prescripción liberatoria y no obsta a las facultades de verificación del Organismo Fiscal.
- Un reconocimiento expreso en relación a la legitimidad y procedencia de la deuda intimada.

Deudas en ejecución judicial

Art. 8°)- Podrán ingresarse en el presente Régimen las deudas fiscales, multas y accesorios que se encuentren en gestión judicial, cualquiera sea el estado de la causa, sin perjuicio de las costas eventualmente adeudadas al profesional. La Regularización de las deudas en estado Judicial no supondrá su novación, sino únicamente la espera según la modalidad de pago escogida por el contribuyente. En estos casos el contribuyente deberá allanarse en forma expresa, incondicional y

total, administrativa y/o judicialmente y serán a cargo del contribuyente o responsable las costas respectivas. El Fisco podrá exigir la homologación judicial del acuerdo respectivo.

Art.9º)- Los profesionales abogados intervinientes deberán ajustarse estrictamente en el cobro de sus honorarios a las regulaciones judiciales firmes practicadas y conferir en cualquier caso al contribuyente o responsable una forma de pago de los honorarios idéntica a aquella en la cual se haya pactado regularizar la deuda fiscal. En los casos en que no exista regulación judicial de costas, el cálculo de honorarios en ningún caso superará el 30% de la deuda regularizada con el municipio, desautorizándose la aplicación de honorarios mínimos ni la inclusión de costos administrativos y/o recargos de ninguna naturaleza. La pretensión de honorarios que superen el porcentaje indicado en el párrafo anterior deberá ser autorizada excepcionalmente y para cada caso particular por dictamen formal de la Secretaría de Hacienda previa presentación del expediente judicial con las constancias procesales pertinentes y su fundamentación. Cada procurador informará diariamente por escrito y con individualización de contribuyente y estado procesal de la causa, a la Secretaría de Hacienda, los honorarios incluidos en las financiaciones del presente régimen.

Cese de actividades

Art.10º)- El DEM podrá abstenerse de otorgar el cese de actividades de los contribuyentes acogidos al régimen de regularización establecido en esta Ordenanza, mientras la deuda no haya sido abonada; sea por pago de contado o cancelación total del plan de pago escogido.

Modalidades de Pago

Art.11º)- La deuda que pretenda regularizarse en el marco de la presente Ordenanza podrá abonarse:

- a) De contado.
- b) En doce (12), en dieciocho (18) o en veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con un costo de financiación del 1,5 % mensual de tasa de interés directa.

El interés, los recargos y las multas susceptibles de condonación se incluirán en una cuota adicional cuyo vencimiento operará en el mismo día del mes siguiente al de la última cuota. Esta cuota incluirá el interés de financiación definido en el inciso b). La cancelación en tiempo y forma del plan importará la anulación de la cuota adicional.

Las deudas cuya determinación no haya sido espontánea, sólo podrán regularizarse de contado o en 12 cuotas.

El valor mínimo de la cuota es de treinta pesos

Pago anticipado de cuotas

Art.12º)- Los interesados podrán efectuar el pago anticipado de cuotas o aún la cancelación total del plan con anterioridad al vencimiento establecido con detracción de intereses financiación.

Pérdida de beneficios

Art.13º)- La pérdida de beneficios se producirá por:

- a) La falta de pago de tres (3) cuotas.
 - b) Con el mantenimiento de alguna cuota impaga al cumplirse los tres meses del vencimiento de la última cuota del plan.
- La pérdida de beneficios se producirá de pleno derecho por el acaecimiento de cualesquiera de las circunstancias mencionadas anteriormente y sin necesidad de intimación ni notificación alguna. La caducidad del plan importará la inmediata exigencia administrativa y/o judicial del saldo impago del convenio.

Planes con cuotas vencidas

Art.14º)- Cuando a la fecha del acogimiento, se hubiere producido la caducidad de un plan existente por falta de pago de algunas de las cuotas y además existieran cuotas no vencidas la deuda se consolidará para su regularización en el presente régimen.

Tratándose de planes de pago cuya deuda se consolide para su incorporación en el presente régimen, la cantidad de cuotas podrá extenderse como máximo al número de cuotas a vencer del plan anterior al momento del acogimiento.

Disposiciones Generales

Art.15º)- Se establece que la fecha de acogimiento para el presente régimen de regularización tributaria, será a partir de la fecha que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal por Decreto y durante noventa (90) días corridos.

Art.16º)- El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá los demás aspectos y aclaraciones de la presente Ordenanza.

Art.17º)- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá prorrogar los plazos establecidos en el artículo 15, en caso de resultar necesario a los fines operativos

Art.18º)- Los ingresos correspondientes a las Recaudaciones de la presente Ordenanza se imputarán a las partidas correspondientes de la Ordenanza General de cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos a cada tributo según su origen.

Art.19º)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los seis días del mes de mayo del año dos mil diez.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°511/2010 de fecha 10.05.2010.-

**SE IMPRIMIÓ EN LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, COORDINACIÓN Y
DESARROLLO LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 10 DE MAYO DE 2010.**